

Considerando, que la modificación que se pretende consiste en el cambio de uso de parte de un sistema general, no alterándose los objetivos y determinaciones básicas del planeamiento ni la estructura general y orgánica del territorio, justificándose la misma por las previsiones de estabilización de la población en edad escolar, lo que hace innecesaria la afección total de la manzana destinada a B.U.P.

Considerando, que de conformidad con los artículos 49, siguientes y concordantes de la Ley del Suelo y los artículos 154 siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la tramitación ha sido la correcta.

Considerando, que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión que tuvo lugar el 15 de noviembre de 1990, acordó informar favorablemente la Modificación número 8 del Plan General de Gandia, supeditando ésta a que el Ayuntamiento Pleno adquiriera el compromiso de ceder en su momento la parcela necesaria de acuerdo a la previsión de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Considerando, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 137/1990, de 30 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, corresponde a este honorable señor Conseller la aprobación de la modificación efectuada.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, el Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general y pertinente aplicación, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente la Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandia (Valencia), consistente en el cambio de uso de parte de un sistema general, supeditando la misma a que el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de proporcionar en su momento a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, la parcela adecuada y necesaria para la edificación de un centro escolar.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del Recurso de Reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho Recurso de Reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 27 de febrero de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

13621 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se complementa la de 28 de febrero de 1990, en la que se delimita el entorno afectado por la incoación.

Visto el expediente seguido en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que por Resolución de 28 de febrero de 1990, se acordó incoar expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la denominada «Casa del Conde», en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Visto el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—De conformidad con el artículo 12.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, delimitar la zona afectada:

La delimitación en la zona afectada por el posible Monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la calle José Zorrilla; inmueble número 2 de la plaza de la Independencia e inmueble número 1 de la plaza de España.

Así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etc.), contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura»; y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

13622 RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de Declaración de Bienes de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Martín de Trevejo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura»; y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 12 de marzo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Conjunto Histórico de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres)

La localidad de San Martín de Trevejo, se encuentra al noroeste de la provincia de Cáceres, en la Comarca de Gata, junto a la Sierra del Jalama.

Existen vestigios romanos dispersos en su término municipal, habiéndose encontrado una estela funeraria de la Edad del Bronce, lo que atestigua un cierto florecimiento cultural en tiempos prehistóricos, teniendo esta zona notable importancia durante los siglos XII y XIII con ocasión de la Reconquista de la Alta Extremadura, pasando la mayor parte del territorio a manos de la Orden Militar de Alcántara.

Arquitectura popular

A lo largo y ancho de todo el casco antiguo de San Martín de Trevejo y dada la topografía del terreno, pueden verse calles empinadas con los lógicos escalonamientos de muros, balconadas y tejados. Por el medio de sus calles pueden verse las «regateras», por donde se canaliza el agua.

La arquitectura popular, suele caracterizarse por la disposición generalizada de fachadas con muros de piedra en su parte inferior, dos pisos altos en voladizo sobre fuertes canchillos de madera, con sus paredes revocadas y enaladas o de adobes con entramado de madera.

Las calles disponen de elevadas escalinatas graníticas para accesos al primer piso, adentrándose hacia el medio de la vía pública con sus peldaños. Desde el primer piso la fachada se adelanta, sosteniéndose sobre fuertes mensulones de madera, con sus bordes labrados, formando modillones y otras figuras, como pueden ser cabezas y rostros

humanos, como ocurre en la calle José Antonio. El piso más alto, suele contar con balcón cerrado con balaústres de madera; en lo más alto se enmarca la casa con un pronunciado alero formado por tablas y maderas.

La proporción entre las casas con sus fachadas revocadas y las que tienen entramado de madera, se halla muy igualada, siendo las más atractivas las de madera; utilizándose adobe o ladrillo para conformar los muros entre los cuarterones y tornapuntas de madera. Junto a las puertas de acceso a las viviendas, suelen abrirse grandes portales que comunican con alguna dependencia agropecuaria.

Arquitectura religiosa

Cabe destacar la Iglesia Parroquial de San Martín de Tours, edificio del siglo XVIII, que se constituye por tres naves con muros de sillaría y sillarejo. En las afueras del pueblo se halla la Ermita del Nazareno, obra del siglo XVIII; y algo más alejada la Ermita de la Cruz, de los siglos XVII y XVIII, obra popular en la que destaca su pórtico, de columna granítica cubierto con estructura de madera. Algo alejado de la población, puede verse el gran volumen del antiguo convento de San Miguel, del siglo XV, aunque sus restos mejor conservados pertenezcan al período comprendido entre los siglos XVI y XVIII.

Otros edificios singulares

Existe gran concentración de muestras de arquitectura popular, y algunos edificios de relativa monumentalidad y refinamiento, entre los que se destaca: En la calle José Antonio, número 7, una portada de atractivo destacado, constituido por piezas de granito muy bien labradas, con un perfil moldurado y casetones con veneras rehundidas; la Casa Rectoral, en la calle Batueca, constituida con sillares bien labrados, abriéndose una portada con un gran dintel sobre zapatas, en el que se halla labrado un arco conopial con venera en el vértice e inscripción de Casa Rectoral, en el centro; mayores proporciones tiene el edificio situado en la calle General Mola, con gran fachada de sillaría, ventanas y balcones adintelados, pronunciada cornisa y escudo en el centro, en el que se presenta las armas de la familia. En la calle 18 de Julio se alza una gran mansión con llamativas balconadas en sus tres pisos altos, por debajo de los cuales transcurren sendos frisos de granito. Pero la mayor concentración de edificios de estas características y el mayor atractivo ambiental radica en la plaza Mayor, de trazado cuadrangular; en dos de sus lados se abren amplios soporales constituidos por estructuras adinteladas, de madera en su mayor parte, descansan sobre fuertes y recios pilares graníticos con grandes zapatas del mismo material. En el medio de la plaza existe una fuente pilar, grabada en 1888; un ángulo de la plaza está ocupada por una torre granítica, del siglo XVI, que hace las veces de campanario para los oficios religiosos y símbolo del viejo poder municipal; un alfiler quebrado recorre su parte media, debajo del cual, figura un escudo con las armas de Carlos V. Muy atractivo es también el edificio conocido como Casa Residencial de los Comendadores, situada frente a los soporales de la plaza Mayor, con ventanas adinteladas y puertas de medio punto con largas dovelas, todo ello abierto en su dilatada fachada de sillaría.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos) comprendidos en el interior del pavimento trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellas.

Al oeste. La calle General Mola, calle Capitán Luna y la llamada Entrada del Fuerte y calle Barrionuevo.

Al norte. Avenida de Portugal, calle San Sebastián, el tramo final de la calle de la Fuente, calleja del Puerto y el tramo final de la calle Héroes del Alcázar.

Al este. Calle Millán Astray y calle de la Guardia Civil.

Al sur. Calle José Antonio, calle General Yagüe y calle Concepción.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13623 ORDEN de 21 de marzo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, en el ámbito de «Los Molinos», promovido por el Ayuntamiento de Getafe.

En sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General del término municipal de Getafe, consistente en la ampliación del Suelo Urbanizable Programado en el Sector Industrial UP-H en el ámbito de «Los Molinos», con base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera.2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera. Por todo ello, el aprovechamiento urbanístico máximo susceptible de apropiación por los titulares de los terrenos será el resultado de referir a la superficie afectada el 85 por 100 del aprovechamiento.

Tercero.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Getafe para que proceda a corregir las deficiencias observadas en el mismo y que se recogen en el Acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para, en su caso, dar por cumplimentadas las determinaciones exigidas por la Comisión de Urbanismo de Madrid ordenando la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 21 de marzo de 1991 se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, en el ámbito de «Los Molinos», ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos se podrán interponer Recursos de Reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

13624

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,882	105,198
1 ECU	127,028	127,410
1 marco alemán	61,881	62,067
1 franco francés	18,226	18,280
1 libra esterlina	183,104	183,654
100 liras italianas	8,315	8,339
100 francos belgas y luxemburgueses	300,480	301,382
1 florin holandés	54,893	55,057
1 corona danesa	16,115	16,163
1 libra irlandesa	165,452	165,950
100 escudos portugueses	70,923	71,137
100 dracmas griegas	56,425	56,595
1 dólar canadiense	91,513	91,787
1 franco suizo	72,533	72,751
100 yens japoneses	76,361	76,591
1 corona sueca	17,247	17,299
1 corona noruega	15,856	15,904
1 marco finlandés	25,948	26,026
100 chelines austriacos	879,544	882,186
1 dólar australiano	79,994	80,234